

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.	
Proceso	Ejecutivo Singular	C.C. /NIT/T.P.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Apoderado	Dr. Raúl Eduardo Uribe Arcila, endosatario en procuración reua@une.net.co	T.P.71.686CSJ
Demandados	ARKO ALIMENTOS S.A.S. a.gerencia@arkoalimentos.com	901.189.881-2
	ADRIANA ARANGO ARANGO adriarango23@gmail.com	30.291.055
Radicado	05001-31-03-001-2021-00131-00	
LINK expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhGLiStta2dLvZz5C-rbrP8BSk3AIBv1r0bWGoEfgMGmA?e=eLGtuE	

La demanda incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues los pagarés digitalizados allegados como base para recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., por quien actúa como endosatario en procuración el abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila, contra la señora ADRIANA ARANGO ARANGO y contra ARKO ALIMENTOS S.A.S. representada por el Sr. Juan David Lopera Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$112'011,105** (ciento doce millones once mil cientos cinco pesos m.l.) por concepto de capital representado en el pagaré No. 2670086787, más intereses comerciales moratorios al 23.35% anual desde el 12 de febrero de 2021,
- b) **\$324'782,901** (trescientos veinticuatro millones setecientos ochenta y dos mil novecientos uno m.l.) por concepto de capital representado en el pagaré No. 270086790, más intereses comerciales moratorios al 23.20% anual desde el 12 de marzo de 2021.
- c) Los intereses de mora que se liquidarán hasta que cuando se verifique el pago total de las obligaciones, siempre y cuando esos porcentajes no supere la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

2) ORDENAR la notificación de este auto a los demandados advirtiéndosele que disponen del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA para que represente judicialmente al banco demandante.

NOTIFÍQUESE

Ant El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 1º Dcto.491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
El anterior auto se notifica por Estados Electrónicos No. 98 del 18 de junio de 2021
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora